

DR 29 342

En Revista de Derecho de la UNED vamos a tratar en último lugar de un tema de político, en concreto la democracia representativa, grupos parlamentarios y oposición política. En primer lugar el catedrático Antonio Torres del Moral responderá a la cuestión de qué es la democracia representativa. Seguirá el profesor Pedro Tenorio que hablará de los diversos aspectos de los sistemas electorales.

La profesora Yolanda Gómez nos contará las funciones del Parlamento y por último la profesora Carmen Fernández Miranda lo hará de los grupos parlamentarios y de la oposición política. Buenas noches, profesor Torres del Moral. Buenas noches.

En esta ocasión su intervención es para hablar de la unidad didáctica número 4, que es la democracia representativa. ¿Nos podría decir qué es la democracia representativa y es que si hay otros tipos de democracia? Pues en el lenguaje actual sí se distinguen varios tipos de democracia, principalmente la directa y la representativa y algunos con escasa imaginación hablan de una democracia semidirecta que tiene instituciones de la representativa y de la directa, de manera que en efecto se entiende en la actualidad varios tipos de democracia. Antiguamente no, desde el pensamiento griego hasta el siglo XVIII se entendía nada más que un tipo de democracia que era el autogobierno popular directo, de manera que era un modelo político de escasa vigencia, salvo en algunos momentos en Grecia, en la que el pueblo tenía todos los poderes.

Y por eso es por lo que era un tipo de gobierno que ha gozado de mala opinión y de mala prensa durante toda la historia del pensamiento, por su dificultad en implantarse en un país, sobre todo en un país muy extenso. Ocurre, sin embargo, que allá por el siglo XVIII, en los albores de la revolución francesa, el pensamiento ilustrado comenzó a variar el concepto de democracia y a producir una cierta inflexión semántica en su significado, porque de significar el gobierno popular directo pasó a entenderse que también podría decirse que era una democracia, podría calificarse democracia a un sistema en el que el pueblo participa, sólo que participa en un primer momento, eligiendo unos representantes a cabo del proceso, eran los representantes los que ejercían efectivamente el poder. Dice Contose allá por 1787, dos años antes de la revolución, que a ese gobierno en el que el pueblo está al final o al principio del proceso, mejor dicho, eligiendo una asamblea, también podría denominarse la democracia.

A partir de ese momento, al sistema representativo se le comienza a denominar de vez en cuando democracia, a lo largo del siglo XIX se va afianzando esa denominación y en la actualidad se entiende la democracia principalmente en ese sentido, mientras que la democracia directa ha pasado casi a ser pues un mamut en un museo de ciencias naturales. Precisamente acaba de mencionar la revolución francesa y este año se celebra el segundo centenario. ¿Se podría decir que la revolución francesa es el origen de la democracia o al menos el impulsor de ésta? Según y conforme, ya lo he dicho antes, es en esos momentos cuando ocurren dos cosas, digamos, dos fenómenos importantísimos.

Desde el punto de vista de los hechos, el paso del antiguo al nuevo régimen, de la monarquía absoluta a un régimen constitucional. Eso es lo más importante. Pero desde el punto de vista del pensamiento, también, como he dicho antes, se produce una inflexión, un cambio en el significado de los términos.

Y por eso es por lo que, en efecto, a partir de la revolución francesa, al iniciarse un régimen constitucional, ese régimen constitucional a la larga ha dado una democracia representativa como la que tenemos en la actualidad. Y por eso se puede decir que la revolución es la impulsora de la democracia, tal como la entendemos en la actualidad. Pero a lo largo de un proceso de dos siglos, porque los regímenes salientes de la revolución y los que impulsaba Napoleón a fuerza de bayoneta, no solamente a fuerza de las ideas por toda Europa, dictaban mucho de ser una democracia.

Y durante todo el siglo XIX, las denominadas monarquías limitadas o monarquías constitucionales, mal llamadas constitucionales, en España o en Francia, etcétera, no eran propiamente una democracia, ni siquiera una democracia representativa, porque el derecho de sufragio lo tenía una ínfima minoría, es decir, un 1%, un 0,15%, un 3% del pueblo, y a eso, naturalmente, no se le puede llamar una democracia. Lo que ocurre es que ese mismo régimen es el que, andando el tiempo, ha ido abriendo el derecho de participación a cada vez más amplias capas de la sociedad, hasta instaurar el sufragio universal, y a partir de ese momento, sí puede decirse que hay una democracia representativa. Por lo tanto, ha terminado siendo una democracia, aunque su inicio no lo era.

Era más bien un régimen oligárquico. Los parlamentos se componen de partidos políticos, de grupos parlamentarios o de personas. ¿A quién corresponden los escaños? Los escaños a los que corresponden a los diputados y senadores, es decir, a los miembros individuales del parlamento.

La pregunta es muy oportuna, porque no termina de hacerse, al menos la clase política española, no termina de hacerse con la idea de que rige en toda Europa el mandato representativo, un principio del mandato representativo, conforme al cual los representantes representan al pueblo, los diputados y senadores representan al pueblo, y no reciben mandato imperativo de nadie, órdenes vinculantes de nadie, en principio, no están obligados a seguirla, independientemente de que fuera en disciplina de partido o de voto, como responderá la profesora Fernanda Miranda dentro de un rato. Pero se compone, como digo, de personas. A ellos les corresponden los escaños.

La Constitución Española dice, por ejemplo, que el Congreso de los Diputados se compone entre 300 y 400 diputados. No habla de partidos políticos, no habla de grupos parlamentarios. Estos diputados después se organizan en grupos parlamentarios, pero son diputados los que componen el parlamento.

A los escaños les corresponde a ellos. Recientemente, un diputado de la Alianza Popular ha vuelto a sacar el viejo tema de que los escaños les corresponden a los partidos políticos. Es un

graso error, y no se entera, no leen la Constitución.

¿Pero no tendría, a lo mejor, que ser listas abiertas? Ese es otro problema. En efecto, con mayor participación del electorado en la confección del ticket electoral, de la papeleta electoral, pues el mandato, el parlamento seguramente sería más representativo en el sentido de que habría seguramente una integración mayor del pueblo en el resultado final de esa elección, por cuanto que respondería más a sus propias inclinaciones personales, y no se vería forzado a votar listas cerradas y bloqueadas. Yo soy un poco escéptico sobre la operatividad de las listas abiertas porque la mayoría de los electores se desentienden un tanto de la cosa pública y sólo una minoría que atiende estos fenómenos haría uso de esa facultad.

Más personas producirían un voto nulo al no saber manejar la papeleta electoral que las que lo ejercerían correctamente. Pero bueno, en el terreno de los principios, una papeleta electoral abierta en principio, como digo, es mejor, más participativa que una cerrada y bloqueada. Ya por último, profesor Torres, precisamente estábamos diciendo que el pueblo es el que elige a los diputados.

¿Puede precisamente este pueblo revocar o expulsar a los diputados? No, no. Otra de las consecuencias del mandato representativo no es que esté unido a su concepto estrechamente, como dicen algunos, pero ha venido siendo una consecuencia, y así se ha entendido, es que el diputado no está obligado a obedecer consignas de nadie, ni de partidos, ni de grupos, ni del pueblo. El pueblo lo elige y el diputado tiene un mandato de unos años, los que diga la constitución o los que diga la ley electoral, en los cuales ejerce independientemente su función, su mandato.

Por lo tanto, no es revocable por nadie. No es revocable ni por los partidos, ni por los grupos, ni por el pueblo. Como digo, esto es una consecuencia que se ha querido derivar del concepto de mandato representativo.

A mí me parece que no es una exigencia de dicho concepto, y opino que no sería demasiado disfuncional en un sistema intentar algún tipo de revocación. Técnicamente es difícil, pero podría pensarse, hay que llevar la imaginación al boletín oficial, y podría pensarse la incorporación técnica de un tipo de revocación popular, no de partidos políticos ni de grupos parlamentarios, de revocación popular para los diputados que hayan ejercido manifiestamente su mandato en contra de promesas electorales o en contra de eso del pueblo. Pues muchas gracias, profesor Torres.

Gracias. Buenas noches, profesor Tenorio. Buenas noches.

Usted va a hablar de los sistemas electorales. ¿Podría decirnos cuáles son los sistemas electorales? Bueno, un sistema electoral tiene al menos tres elementos fundamentales, la circunscripción electoral, la fórmula electoral y la forma de voto. Pero a la hora de clasificar los sistemas electorales, se suele tomar como criterio central el de la fórmula electoral, sin perjuicio de que después, en realidad, al describir los distintos modelos se tienen en cuenta los

otros datos, la circunscripción electoral y la forma de voto.

Esto sentado, pues se puede decir que los principales sistemas, los tres principales conceptos de una clasificación de los sistemas electorales serían los siguientes, sistemas electorales de mayoría, sistemas electorales proporcionales y sistemas mixtos. ¿Cómo es el sistema mayoritario? El sistema mayoritario casi paradigmático, tanto históricamente como, en cierto sentido, desde el punto de vista conceptual, sería el propio de Inglaterra. Es un sistema con circunscripción uninominal, es decir, en el cual en cada circunscripción se cubre tan solo un escaño, mayoritario, porque gana la elección quien obtiene mayor número de votos y a una sola vuelta.

Es decir, esto tiene como consecuencia además que baste la mayoría relativa para obtener el escaño. ¿Qué ventajas e inconvenientes tiene este sistema mayoritario? Bueno, son muchos, ha sido mucho lo que se ha discutido sobre los sistemas electorales, intentando, pues, subrayar algunas de las ventajas o de los inconvenientes, pues entre las primeras, se suele decir, bueno, entre las características, porque algunas de ellas son tanto ventajas como inconvenientes según lo juzga el intérprete. Uno de los efectos que produce, en definitiva, es la sobrerrepresentación del partido ganador sobre el segundo partido, e incluso de estos dos sobre los restantes.

Esta sobrerrepresentación hace que, por un lado, el sistema sea de alguna manera injusto o antidemocrático para algunos comentaristas, pero en cambio, desde otro punto de vista, pues tendría la ventaja de proporcionar una cierta estabilidad gubernamental en los sistemas parlamentarios. La sobrerrepresentación que produce es muy grande, y la que puede producir es enorme. Pensemos que se puede imaginar, lógicamente, que en todas las circunscripciones el partido que gana las elecciones ganará por un solo voto, y, por lo tanto, tendría todas las circunscripciones ganadas, todos los escaños en el parlamento, teniendo tan solo un solo voto de diferencia en cada circunscripción, y, por lo tanto, estando los dos partidos virtualmente empatados a escala nacional.

Pero, además, este sistema puede tener otro inconveniente, y es el de producir una representación desordenada. Y esto no es una mera posibilidad teórica, como lo anterior no lo era, sino que es una posibilidad real. Es lo que algunos han llamado representación desordenada.

Y quiere decir lo siguiente. Puede darse, con este sistema electoral, que un partido con menor número de votos gane las elecciones. Aunque, normalmente, el efecto sea el de la sobrerrepresentación, puede darse este otro efecto.

Y se ha dado, en Inglaterra, en 1951, en que el Partido Conservador obtuvo algunos sufragios populares menos que el Partido Laborista, y, sin embargo, ganó las elecciones. Y nadie discutió, naturalmente, los resultados, porque, aceptado el sistema electoral con carácter global por los ciudadanos, pues, estas disfuncionalidades se aceptan con ese espíritu democrático-liberal que acepta la globalidad del sistema. ¿Existe algún otro tipo de sistema mayoritario? Sí, otro tipo de

sistema mayoritario, ya más próximo al sistema proporcional, es el de la Francia de la Quinta República.

Los gollistas reaccionaron mucho contra la inestabilidad gubernamental de la Cuarta República Francesa, incluso de la Tercera República Francesa, y pretendieron luchar contra el multipartidismo y crear mayorías parlamentarias estables, en definitiva gobiernos estables. Establecieron un sistema mayoritario, pero a dos vueltas. A dos vueltas.

En la primera vuelta es necesario que el candidato obtenga la mayoría absoluta para salir elegido y, si no, debe celebrarse una segunda vuelta en la cual se agrupan los partidos pequeños, de tal manera que el sistema en su conjunto permite que, a escala nacional, sobrevivan los partidos pequeños sin sufrir un castigo tan grande como el que les infringe el sistema mayoritario puro inglés, que los condena casi a la inexistencia parlamentaria, los partidos pequeños. Ha hablado antes que los sistemas electorales se dividen según, o sea, tiene una clasificación según los votos, y el otro de los sistemas era el proporcional. ¿En qué consiste? Bueno, el sistema proporcional podemos decir que es aquel que tendencialmente intenta lo siguiente, que el porcentaje de escaños que tiene un partido o coalición en el parlamento se corresponda exactamente con el porcentaje de votos populares que consiguió en las elecciones.

Pero hay que subrayarlo de tendencialmente, porque se suelen considerar sistemas proporcionales sistemas que en realidad no lo son con carácter puro. El sistema electoral puro exigiría una circunscripción electoral única. Esto es absolutamente excepcional.

Se ha dado en Israel, en estados pequeños, en Mónaco, pero los llamados normalmente sistemas proporcionales son, en realidad, sistemas que producen hasta cierto punto las disfuncionalidades o las distorsiones vistas pero en menor medida. Es decir, producen una sobrerrepresentación de los partidos grandes, castigan a los partidos pequeños, etcétera, pero en mucha menor medida que los sistemas mayoritarios puros. Por eso subrayaba la palabra tendencialmente.

Y bueno, tienen varias variantes, ¿no? No podemos quizá detenernos aquí, ni tenemos el tiempo ni es el medio más adecuado para poner ejemplos de los cuales disponen en el libro de texto, ¿no? Pero uno de ellos es el sistema de DONT, que es el que se emplea para las elecciones en España para el Congreso de los Diputados, por ejemplo. Y ya para finalizar, profesor Tenorio, ¿cuál es la importancia del sistema electoral y cómo influye en los sistemas de los partidos y en la estabilidad del gobierno? Bueno, la importancia del sistema electoral es enorme. Las leyes electorales son de las leyes más difíciles de cambiar en un sistema.

¿Por qué? Porque los partidos, lógicamente, se juegan su supervivencia o se juegan las posiciones de poder que tienen ya en el Parlamento. Por eso es muy difícil cambiar una ley electoral. Sin embargo, recientemente hemos tenido un caso muy espectacular en Francia.

En la Francia de la Quinta República, donde, como hemos visto, había un sistema de tipo

mayoritario a dos vueltas, pues en el año 85 se pasó a un sistema proporcional y en el año 86 de nuevo se cambió para volver al sistema anterior, al sistema anterior existente en Francia. ¿Cuál es entonces por qué esta dificultad para cambiar el sistema electoral? Porque tiene una considerable influencia sobre el sistema de partidos y, por lo tanto, sobre la estabilidad gubernamental, etc. De todas formas, quizá en esto no hay que exagerar.

El punto de partida de estos análisis es, acaso, o al menos desde el punto de vista de la difusión, uno de los estudios de Diverge, del año 1950, que señalaban cómo el sistema mayoritario a una sola vuelta de tipo inglés determinaba un sistema bipartidista con estabilidad gubernamental, etc. Y en el otro extremo, un sistema proporcional puro produciría pluripartidismo, inestabilidad gubernamental, etc. Esto ya, según posteriores análisis, ya no se ve así.

Por ejemplo, por señalar algunos puntos en que se ha revisado esta concepción a que nos hemos hecho referencia, por ejemplo, se ha subrayado que estabilidad gubernamental no es lo mismo que estabilidad política o que estabilidad de la clase política. Y un ejemplo de ello lo tenemos en Italia, donde con continuos cambios de gobierno, sin embargo, difícilmente se puede hablar de inestabilidad política o de inestabilidad del sistema. Otra cuestión, por ejemplo, otro punto en que se ha revisado es la cuestión del bipartidismo.

El bipartidismo parece que es más bien un fenómeno de la cultura política anglosajona que un fenómeno decididamente condicionado por el sistema electoral, prescindiendo de que efectivamente los sistemas mayoritarios castiguen a los partidos pequeños. Y otro elemento, por citar otro más, que se ha destacado es la influencia dentro de un sistema proporcional del tamaño de las circunscripciones. Es decir, que el tamaño de las circunscripciones, entendiendo por esto el número de escaños a cubrir en cada circunscripción, convierte, da a un mismo sistema, en el sentido de fórmula electoral, a un sistema con la misma fórmula electoral, le puede dar un sentido, una influencia, característica de un sistema mayoritario o característica de un sistema proporcional.

Es decir, puede castigar mucho a los partidos pequeños y tender hacia el bipartidismo, o hacia dos o tres partidos, o puede, en cambio, si tiene circunscripciones muy grandes, es decir, en las que se escoge mucho un gran número de escaños, puede dar lugar a un sistema con un mayor número de partidos. Pues muchas gracias, profesor Tenorio. Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org Buenas noches, profesora Gómez.

Buenas noches. ¿Cuáles son las funciones del Parlamento? Decimos que es propio del Parlamento la función legislativa, a través de la cual se elaboran las leyes, la función financiera, cuya manifestación más importante es la deliberación y aprobación de los presupuestos del Estado y la función de control del Gobierno. En cuanto a la función legislativa, con independencia de la iniciativa parlamentaria que se manifiesta a través de las proposiciones de ley que nacen en el seno del propio Parlamento, tiene también iniciativa el Gobierno, que la ejerce mediante los proyectos de ley que presenta ante la o las cámaras.

En este sentido, en diversos países se ha producido un considerable aumento de la iniciativa gubernamental, a la par que una disminución de la iniciativa generada desde el mismo Parlamento, hecho que responde y debe insertarse en una creciente ampliación de la actividad del Ejecutivo en casi todos los ámbitos de su competencia. La segunda de las funciones del Parlamento, que he citado, la función financiera, se encuentra unida al nacimiento y evolución de las asambleas parlamentarias, pues realmente desde siempre éstas han intervenido en materia de tributos y de obligaciones económicas. Como he dicho antes, la función financiera se manifiesta en la actualidad principalmente a través de la aprobación del presupuesto, que es un instrumento de política económica de carácter anual en el que se reflejan los gastos y los ingresos del Estado.

Y en tercer lugar, la función de control constituye hoy una piedra angular de la actividad del Parlamento. El control de la política del Gobierno se puede llevar a cabo a través de distintos medios, por ejemplo, podríamos señalar la pregunta parlamentaria, que se dirige por un miembro de la Cámara al Gobierno en general, o bien a uno de sus ministros, para que conteste sobre si es o no cierto un hecho, se puntualice sobre un asunto, etc. Otro sistema o medio de control es la interpelación parlamentaria, más amplia que la pregunta, puede referirse a un tema de política general y además produce un debate entre el parlamentario interpelante, el miembro del Gobierno que deba responder e incluso otros parlamentarios.

Otro medio de control es la creación de comisiones de investigación, que se generan en determinados casos, carecen de un carácter permanente y tratan de esclarecer hechos concretos o situaciones que se consideran de especial relevancia. Y finalmente hay que mencionar, creo yo, dos medios de control específicos. La moción de censura, mediante la cual el Parlamento o una de sus cámaras pueden exigir la responsabilidad política al Gobierno y obligarle a cesar la dirección política, siempre que se produzca, claro, una votación confirmatoria de esta pretensión.

En nuestro ordenamiento, la moción de censura es conocida como moción de censura constructiva, en la que los proponentes deben presentar, además, un candidato alternativo a la presidencia de Gobierno. La cuestión de confianza es el segundo de estos medios de control específicos que he mencionado. Medio de control muy singular, además, pues que la iniciativa le corresponde, en este caso, al Gobierno, que puede llevar ante el Parlamento o a una de sus cámaras un punto concreto de su programa político o un proyecto de ley, etc.

Con lo que solicita la aprobación de la Cámara y si consigue una votación afirmativa, pues ve reforzada, muy reforzada, diría yo, su posición. ¿Cómo se organizan internamente las cámaras? Las cámaras del Parlamento tienen órganos internos y otras instancias de apoyo que permiten su funcionamiento. Entre los primeros, que son, creo yo, de mayor importancia, se pueden citar, en primer lugar, al presidente de la Cámara, que normalmente es elegido por los propios miembros de ésta, aunque en algún ordenamiento pueden intervenir también el jefe del Estado o el jefe de Gobierno.

El presidente de la Cámara representa ésta, fija el orden del día, de las sesiones, lo que normalmente lleva a cabo con los jefes de los grupos parlamentarios o presidentes de las comisiones parlamentarias, dirige las deliberaciones, concede y retira la palabra, etc. El presidente ejerce también la potestad disciplinaria dentro de la Cámara, que preside, pudiendo incluso imponer sanciones a los parlamentarios en los supuestos que estén contemplados en los reglamentos de cada Cámara. Otros órganos de las Cámaras son, por ejemplo, la Mesa, en la que se presentan los diversos escritos dirigidos a ésta y que realiza un estudio sobre ellos, atribuyendo después el trabajo parlamentario a las distintas comisiones.

Las comisiones parlamentarias son pieza fundamental en el funcionamiento de la Cámara. Generalmente, sus miembros son designados en proporción a la fuerza numérica de los grupos que están dentro de la Cámara, con lo que tienen carácter representativo de éstos. O también la conferencia de presidentes, en la que se integran el presidente de la Cámara, los presidentes de las distintas comisiones y los representantes de los grupos parlamentarios.

Tiene importantes funciones para fijar el orden del día en las sesiones plenarias, por ejemplo. Algunas Cámaras poseen también una comisión de gobierno interior que se ocupa de diversos aspectos relativos al régimen interno de la Cámara, ejecución del presupuesto parlamentario y cuestiones relativas a los funcionarios. Por último, profesora Gómez, ¿en qué consiste el Estatuto de los Parlamentarios? El Estatuto de los Parlamentarios es un conjunto de normas que regulan diversos aspectos de la función de los parlamentarios y que intenta garantizar la independencia de éstos en el desenvolvimiento de su actividad.

Entre los diversos aspectos que comprenden el Estatuto Jurídico de los miembros del Parlamento, quizá convenga señalar ciertas garantías como la inviolabilidad y la inmunidad. La primera de ellas, la inviolabilidad, protege al parlamentario por las opiniones manifestadas en el ejercicio de su función. Hay que considerar como manifestaciones también los votos emitidos por el parlamentario, de modo que la inviolabilidad le exime de toda responsabilidad en el orden civil, penal, político, etc., por unas y por otros.

Modernamente puede comprobarse cierta tendencia a considerar como abuso de inviolabilidad todas aquellas manifestaciones del parlamentario o excesos verbales de éste que no sean necesarios para su labor parlamentaria, para su labor dentro de la Cámara. Algunas Cámaras optan en estos casos por levantar la inviolabilidad de sus miembros, permitiendo que respondan ante la justicia por dichos excesos. Por otro lado, la inmunidad es una garantía que protege al parlamentario de ser procesado y de ser detenido, salvo en caso de flagrante delito.

Se trata con esta garantía de impedir que el parlamentario pueda ser injustamente separado de su labor dentro de la Cámara. En este caso, también la propia Cámara puede levantar la inmunidad, concediendo autorización para la inculpación o procesamiento de un parlamentario, autorización que en nuestro ordenamiento se denomina suplicatorio. En él, atendidas la naturaleza del presunto delito cometido por el parlamentario y las características del caso, la Cámara autoriza a la autoridad judicial, que es la que solicita el suplicatorio, para

que proceda contra el parlamentario.

Muchas gracias, profesora Gómez. Y ahora vamos a hablar con la profesora Fernández Miranda. Buenas noches.

Buenas noches. Lo vamos a hacer de los grupos parlamentarios y de la oposición política. Profesora Fernández Miranda, ¿qué son los grupos parlamentarios? Los grupos parlamentarios son la agrupación de los miembros de la Cámara que pertenecen a una misma tendencia política.

Normalmente, cada grupo se corresponde con un partido político, siendo su proyección en la Cámara. De todas formas, lo que acabo de decir hay que matizarlo, porque puede existir un grupo que reúna a parlamentarios de la misma tendencia y que no tenga detrás a ningún partido político. O puede haber también un grupo que incorpore distintas ideologías por razones reglamentarias de exigencia de un determinado número de miembros, por ejemplo, el grupo mixto.

¿Tiene que haber un número determinado de miembros en cada grupo? Sí, tiene que haber un número mínimo fijado por el reglamento parlamentario. El motivo es de eficacia, es evitar una excesiva fragmentación de la Cámara. Ese número varía de unos países a otros.

Así, por ejemplo, en la Asamblea Nacional Francesa se exigen 30 miembros, mientras que en nuestro Congreso de los Diputados se exigen 15 diputados. O también puede constituir un grupo quienes, sin tener 15 diputados, han logrado 5 escaños y el 15% de los votos de las circunscripciones donde presentó candidatura al partido. O también 5 escaños y el 5% del total de votos de las elecciones.

De todas maneras, aquellos parlamentarios que no logren ese mínimo exigido para formar su propio grupo habrán de integrarse obligatoriamente en el llamado grupo mixto. ¿Los miembros de los grupos parlamentarios se hallan sujetos a alguna disciplina? Efectivamente. Cada miembro de un grupo parlamentario tratará de colaborar con los diputados de la misma tendencia política en aquellos problemas que examina el Parlamento, buscando la eficacia de su actuación a través de una acción coherente.

Hay que decir que, dada la importancia decisiva de los partidos políticos en el Estado actual, lo cierto es que esa disciplina seguida por los grupos parlamentarios es impuesta por el partido político con el que se corresponde. Ahora bien, lo que debe de quedarles muy claro es que el parlamentario no representa a un partido sino a toda la nación. Y el mandato de los electores lo ha recibido el parlamentario y no el partido.

Por lo que, si el parlamentario rompe la disciplina de voto impuesta por el partido, puede ser sancionado por éste. Incluso puede ser expulsado de sus filas, que es lo más normal. Ahora, no pierde su escaño, no puede ser privado de su escaño, porque éste es del parlamentario individual y no del partido político.

Vamos a pasar a otro tema, el de la oposición política. ¿Qué se entiende por oposición política? Antes de entrar en este concepto, conviene precisar que la oposición, en el sentido que se le da actualmente, se desarrolla con el sistema democrático-liberal que se fundamenta en el pluralismo. Es decir, en la existencia de diferentes concepciones dentro del juego político.

Ya aclarado este concepto, vamos a entrar ya en las clases de oposición que hay. En primer lugar, oposición al gobierno y luego oposición al sistema. Vamos a empezar por la oposición al gobierno.

Es aquella que, aceptando el sistema político existente, controla al gobierno y pretende ser una alternativa al mismo cuando logre el triunfo electoral. Por ejemplo, en España, Alianza Popular. Bueno, el partido popular, hay que decir, en este momento.

Oposición al sistema, por su parte, puede ser de dos clases. Bien la que, aun oponiéndose al sistema político establecido y pretendiendo reformarlo si consigue el triunfo electoral, respeta los medios democráticos de acceso al poder. Es decir, es oposición al sistema, pero democrática.

Por ejemplo, en una monarquía, un partido republicano. O en una república, un partido monárquico. No se puede olvidar la oposición al sistema no democrática, aquella que pretende derrocarlo por medios violentos, sin utilizar los medios democráticos de acceso al poder.

Por ejemplo, un partido fascista o un partido revolucionario. Hay que tener en cuenta que la oposición democrática presupone el reconocimiento del parlamento como cauce adecuado para resolver los conflictos políticos. Por último, ¿cuáles son las funciones de la oposición? Pues, en primer lugar, representa y defiende los intereses de los colectivos sociales no representados por la mayoría que está en el gobierno.

En segundo lugar, critica a ese gobierno y de esta manera lo controla. Y por último, ofrece una alternativa al gobierno. Hay que tener en cuenta que incluso en los momentos políticos en que la oposición carece de fuerza para hacer caer y sustituir al gobierno, sus críticas tienen siempre eficacia respecto al elector al que concientiza y orienta para las próximas elecciones.

O bien afianzándole en lo que votó o bien haciéndole cambiar la orientación de su voto. O sea que la oposición siempre tiene un papel importante. Muchas gracias, profesora Fernanda Edmiranda.

La democracia representativa, grupos parlamentarios y oposición política fue el último tema que ofrecimos esta noche en Revista de Derecho. También pudisteis escuchar en Romano tres casos prácticos de obligaciones y el tema de las categorías contractuales. Y el comentario de los exámenes de febrero realizado por el Catedrático de Historia del Derecho Español.

Hasta aquí la Revista de Derecho que os dedicamos a vosotros, alumnos de primer curso. Volveremos de nuevo con más temas el 14 de abril. Nosotros la próxima semana estaremos otra vez en antena con la Revista de Derecho que se ocupará en esa ocasión de las materias del

último curso de licenciatura.

Hasta entonces, gracias por vuestra atención y os dejamos con el informativo semanal de la UNED.